

presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por el propio Centro Asistencial o por la Administración.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación, en lo posible, de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a los cursos siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su evaluación en las condiciones que se determinen, con la participación de los representantes de los trabajadores.

3.- El Centro Asistencial, directamente o en régimen de concierto con los Centros Oficiales o reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a la modificaciones técnicas en los puestos de trabajo, así como curso de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los Cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Estos cursos se efectuarán al menos cada cuatro años.

4.- La C.I.V.E. planificará los cursos de formación Profesional reconversión y capacitación profesional, sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre el Centro Asistencial y los Representantes de los trabajadores, así como la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en los mismos.

## Capítulo V

### Provisión de Vacantes, Contratación e Ingresos.

Artículo 9º- Procedimiento de Provisión de Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en las plazas actualmente ocupadas por el personal fijo y las de nueva creación de esta misma naturaleza se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

1º- Ingresos procedentes de excedencias voluntarias.

2º- Por personal perteneciente a la plantilla de trabajadores fijos discontinuos, cuando se trate de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional específica.

3º- Por personal perteneciente a la plantilla de trabajadores fijos con jornada reducida cuando se traten de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional específica.

4º- Selección de personal, mediante las oportunas convocatorias en las que se establecerán dos turnos: Restringido y libre.

Artículo 10º- Sistema de Selección para Provisión de Vacantes.

1.- Las vacantes resultantes, una vez efectuadas las reincorporaciones por excedencias previstos en el art. 9 se proveerán, en primer término, por trabajadores fijos discontinuos o con jornada reducida de la misma categoría profesional.

La cobertura de estas vacantes se efectuará mediante comunicación a los trabajadores afectados, indicándoles las vacantes existentes para que en el plazo de 10 días naturales siguientes al anuncio formulen petición al Presidente del Centro Asistencial de Melilla. La adjudicación se efectuará en base a criterios de Méritos, Capacidad y Antigüedad.

2.- Las vacantes no cubiertas por el procedimiento anterior se cubrirán a través de la promoción interna del personal fijo por selección libre.

3.- Se reservará, de estas plazas, como mínimo el 50% de las mismas, para ser cubiertas por promoción interna entre el personal fijo de nivel igual o inferior. Los méritos del personal de este turno se valorarán por lo establecido en el artículo siguiente.

4.- La Junta Ejecutiva del Centro Asistencial determinará, pudiendo oír previamente a la C.I.V.E., las bases de estas convocatorias, así como la composición del tribunal calificador, el cual estará compuesto por tres o cinco miembros, teniendo la representación laboral derecho a designar uno o dos de estos miembros; estos representantes serán preferentemente personal del Centro Asistencial.

5.- Podrán tomar parte en las pruebas en turnos restringidos los trabajadores que como mínimo tenga un año de antigüedad en la plantilla acogida a este Convenio.